RESOLUCIÓN C.A.J. N°.....161.....

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 99/2019 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LA ALPACA S.R.L. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 41/2019 "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES, AUDITORIO Y TV JUSTICIA – AD REFERÉNDUM" ID N° 366.916.---

Asunción, 17 de Agosto de 2.020.-

VISTOS: La Resolución C.A.J. N° 266 de fecha 08 de octubre de 2019 del Consejo de Administración Judicial, el Contrato N° 99/2019, el Acta de Rechazo de Bienes de fecha 01 de julio de 2020, el Oficio N° 117 de fecha 14 de julio de 2020 de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital, la Nota NDA N° 708/2020 de fecha 17 de julio de 2020 de la Dirección Administrativa, la Notificación UOC N° 125/2020 de fecha 20 de julio de 2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de la firma LA ALPACA S.R.L. de fecha 22 de julio de 2020, el Oficio N° 133 de fecha 24 de julio de 2020 de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital, la Nota NDA N° 753/2020 de fecha 24 de julio de 2020 de la Dirección Administrativa, el Dictamen UOC N° 102/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución C.A.J. N° 266 de fecha 08 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Judicial resolvió, conforme con el artículo 1° del acto administrativo mencionado, adjudicar el ítem 3 "Sistema para Adecuación de Salas de Juicios Orales" a la firma **LA ALPACA S.R.L.**, por un monto total de **G. 78.000.000 (guaraníes setenta y ocho millones).**----------

En consecuencia, en fecha 04 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 99/2019 con la firma adjudicada, estableciéndose a los efectos de la entrega del bien, un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del contrato.----------

En fecha 01 de julio de 2020, se reunió la comisión de recepción de bienes de la Institución para la realización del procedimiento correspondiente, y en dicha acta se ha realizado el rechazo de los bienes a entregar considerando que "*...las ocho unidades de consolas componentes del sistema de Adecuación sonora (Item N° 3) presentada por la Empresa es de la Marca Napoli, debiendo ser de la Marca Yamaha conforme a la oferta de la Empresa Proveedora*", y continúa mencionando "*...Se hace constar que en el contrato está consignado únicamente la marca de los micrófonos (Speco)...*".----------

Por Nota NDA N° 708/2020 de fecha 17 de julio de 2020 y el Oficio N° 117 de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital, ámbito administrador del contrato, solicitó el inicio del proceso de rescisión manifestando como fundamento lo siguiente; "*...En fecha 1 de julio de 2020 se ha reunido la "Comisión de Recepción de Bienes" para la realización de este procedimiento, momento en el que nos hemos percatado que las **8 (ocho) CONSOLAS PROVEÍDAS** por el oferente **NO COINCIDIAN** con las **ESPECIFICADAS EN LA OFERTA DE LA EMPRESA PROVEEDORA**, en la cual se especificaban **CONSOLAS DE MARCA SPECO, Y MARCA YAMAHA (fs. 66)**, difiriendo estas marcas; de la **MARCA NAPOLI** dispuestas para la entrega, no estando está prevista en ningún punto de la oferta...*".----------

...//...

ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON
Presidente

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

ABG. ANDREA FERREIRA ARMELE
Secretaria C.A.J.

RESOLUCION C.A.J. Nº ...161...

(Continuación)

Asunción, 17 de Agosto de 2020.

...//...

Ante el pedido de la Administración del Contrato, la Unidad Operativa de Contrataciones, en fecha 20 de julio de 2020, a través de la Notificación UOC Nº 125/2020, comunicó a la firma **LA ALPACA S.R.L.** el inicio de los tramites de rescisión del Contrato Nº 99/2019 a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes; a tal efecto adjuntó la documentación relevante sobre el supuesto incumplimiento de contrato.----------

En fecha 22 de julio de 2020, el Ing. Oscar Alegre, representante legal de la firma **LA ALPACA S.R.L.**, solicitó la anulación del Acta de rechazo de bienes para proceder a la recepción de los trabajos de la empresa fundamentando lo siguiente: ----------

"...el catálogo de la marca YAMAHA (Modelo MG-20) presentado por nuestra empresa en dicho llamado, ***NO corresponde al Item Nº 3 (Sistema de Adecuación Sonora de Sala de Juicios Orales), sino al Item Nº 2 (Sistema de adecuación de Salón Auditorio).*** *Para el Ítem Nº 3 (Sistema de Adecuación Sonora de Sala de Juicios Orales) nuestra empresa NO incluyó ningún catálogo de consola mezcladoras, y tampoco se hace mención de ello en el contrato suscrito. Finalmente se eligió la marca NAPOLI, de 12 canales, que cumple con todas las especificaciones técnicas, y que fueron instaladas ya en las respectivas salas de juicios orales, funcionando a cabalidad hasta la fecha, según puede ser comprobado consultando a la Coordinación de Salas de Juicios Orales, administradores del Contrato. Por lo tanto, nuestra intención final es que se anule el Acta de rechazo de bienes, de fecha 1º de julio de 2020, y se proceda a la recepción de nuestros trabajos...".*----------

Por Nota NDA Nº 753/2020 de fecha 24 de julio de 2020 y el Oficio Nº 133 de fecha 24 de julio de 2020, la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital, ámbito administrador del contrato, manifestó su parecer en respuesta al descargo de la empresa en los siguientes términos: *"...En tal sentido y ante lo manifestado por la propia empresa Oferente en la 1ra página del penúltimo y último párrafo de su nota que copiado textualmente dice: "...*Para el Ítem Nº 3 (Sistema de adecuación sonora de sala de juicios orales) nuestra empresa NO INCLUYÓ ningún catálogo de consola mezcladoras y tampoco se hace mención de el en el contrato suscrito...sic. *Finalmente SE ELIGIÓ la marca NAPOLI, de 12 canales,* ***que cumple con todas las especificaciones técnicas*** *que fueron instaladas ya en las respectivas salas de juicios orales, funcionando a cabalidad hasta la fecha, según puede ser comprobado consultando a la Coordinación de Salas de Juicios Orales, administradores del Contrato suscrito...sic; me ratifico en el Oficio Nº 73 de fecha 19 de junio del 2020 en atención a todas las documentaciones obrantes en el referido llamado, a los efectos de realizar de manera inmediata un nuevo llamado a Licitación...".*----------

Al momento de la apertura de sobres, se ha constatado que la firma **LA ALPACA S.R.L.**, a fojas 04 del formulario de ofertas presentada por la misma, ha indicado como "marca" del ítem 3 – Sistema para adecuación de salas de juicios orales – la marca "SPECO" y de procedencia "USA".----------

...//...

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

ABG. ANDREA FERREIRA ARMELE
Secretaria C.A.J.

RESOLUCION C.A.J. Nº ...161...

(Continuación)

Asunción, 17 de Agosto de 2020.

...//...

Ahora bien, LA ALPACA S.R.L. pretende la entrega de equipos (consolas) que no son de la marca SPECO, tal como consta en la 5 del contrato y a fs. 4 de su oferta, sino de la marca NAPOLI, bien que no se encuentra explicitado en el contrato ni en ninguna parte de la oferta presentada por la propia empresa adjudicada. ----------

En ese sentido, queremos recordar que es en la etapa de evaluación de ofertas donde se debe verificar que un bien determinado y ya concreto, ofrecido de manera seria por un oferente, cumple y se adecua a las especificaciones técnicas; no siendo posible que durante la etapa de ejecución del contrato se pretenda "evaluar" o concretizar una oferta indeterminada, es decir, el oferente debió entregar indefectiblemente los bienes concretos ofrecidos en su oferta. ----------

Esto en concordancia, con lo establecido en el artículo 20°, inciso f) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica "...*que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas*".----------

Lo mencionado, también se encuentra respaldado por la posición asumida por doctrinarios especializados en Derecho Administrativo, mencionado a modo de ejemplo las palabras sostenidas por el Profesor Agustín Gordillo, en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pagina 513 indica: "*5.8.2. Oferta firme, cierta, única y seria. En este punto la doctrina presenta también trazos y principios uniformes en muchos países. Es así incontestado que la oferta debe ser de precio y* ***condiciones ciertos y concretos, no indeterminados*** *y además debe reunir requisitos mínimos de seriedad o razonabilidad sin los cuales no puede ser merituada. Por cierto, debe también ser firme, inalterable...*".----------

En consecuencia, el oferente se encuentra compelido a cumplir a la entrega de los bienes identificados en su oferta, de conformidad con la evidencia documentada anexa a la misma, siguiendo los parámetros establecidos en el punto 17 – Documentos que establecen la conformidad de los bienes y servicios - de las Instrucción a los Oferentes, documento integral del contrato del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Al no presentar los bienes concretos libremente declarados por el oferente, hoy adjudicado y proveedor, con su oferta, y al no coincidir lo entregado con lo pactado en la cláusula quinta del contrato, el mismo ha incumplido el Contrato N° 99/2019, considerando, además, que a la fecha se ha excedido de manera sustancial el plazo de entrega de los equipos que conforman el ítem 3 – Sistema para Adecuación de Salas de Juicios Orales.----------

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...)*". Así mismo, el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*".----------

...//...

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

ABG. ANDREA FERREIRA ARMELE
Secretaria C.A.J.

RESOLUCION C.A.J. Nº ...161...

(Continuación)

Asunción, 17 de Agosto de 2020.-

...//...

Por **Dictamen UOC N° 102/2020,** la Unidad Operativa de Contrataciones indicó: *"...observando que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el art. 59º, inciso a), de la Ley Nº 2051/03, es nuestra recomendación* ***RESCINDIR*** *el Contrato Nº 99/2019, suscrito con la firma* ***LA ALPACA S.R.L.*** *y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, con base en los fundamentos mencionados, salvo mejor parecer...".*----------

Por Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.----------

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba el reglamento del Consejo de Administración Judicial, en su Art. 1° textualmente dice: *"El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial".*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1°: **RESCINDIR** el **Contrato Nº 99/2019,** suscripto con la firma **LA ALPACA S.R.L.,** en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 41/2019 "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES, AUDITORIO Y TV JUSTICIA – AD REFERÉNDUM" ID Nº 366.916**, de conformidad con el inciso a), artículo 59°, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución por parte del proveedor.----------

ART. 3°: **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos.----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar.----------

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Ante mí:

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

ABG. ANDREA FERREIRA ARMELE
Secretaria C.A.J.